



33 81

RESOLUCIÓN POLICIVA No 391

23 JUL 2012

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS

VISTOS

Procede el Despacho a estudiar la viabilidad de ordenar el Archivo de las presentes diligencias.

RESULTANDOS

- 1- Se da inicio al presente trámite por diligencias allegadas por la Inspección de Policía, las cuales constan de: boleta de citación.
- 2- Con auto de diciembre siete (07) del dos mil once (2011) pasan las diligencias por competencia a la Gerencia del Desarrollo Administrativo que procede a avocar conocimiento a fin de dar trámite al proceso.
- 3- El veinticuatro (24) de Enero del dos mil doce (2012) la señora: **CLARA ISABEL GUACANEME SALGADO** rinde descargos la cual alude que ella es la propietaria del establecimiento; aclarando que en este momento no se denominada **MAJITOS** si no tienda mi **MANIZALES**.
- 4- Mediante memorando AMC -014-0109-12 de febrero ocho (08) de dos mil doce (2012) la Gerencia de Planeación e infraestructura informa que el establecimiento de comercio mi Manizales, en el momento de hacer la visita se pudo constatar en el predio se realiza la venta de bebidas alcohólicas, la cual no es permitida en la zona.
- 5- El primero (01) de marzo del dos mil doce (2012) se realizo vista por parte de la oficina Jurídica de la Gerencia de Desarrollo Administrativo el cual se pudo constatar que no se evidencia venta licor en el sitio, aun que en el mismo se observa presencia de una rockola.
- 6- Mediante escrito allegado por la señora **CLARA ISABEL GUACANEME SALGADO** el primero (01) de marzo del dos mil doce (2012) por la cual allega copia de documentación: Cámara de Comercio, fotocopia de la cedula, Rut, Uso de suelo con un concepto de viabilidad para VENTA DE VIVERES, pago del impuesto predial.
- 7- El veintiocho (28) de marzo del dos mil doce (2012) la señora: **CLARA ISABEL GUACANEME SALGADO** allega copia de matricula mercantil, copia de pagos de derechos de autor.
- 8- Mediante escrito allegado por la señora **CLARA ISABEL GUACANEME SALGADO** en abril dieciséis (16) del dos mil doce (2012) allega copia del certificado de sanidad con un concepto pendiente.
- 9- Con auto de mayo treinta y uno (31) del dos mil doce (2012) se acumula el proceso 788-09 **MINI MERCADO BIBI** al proceso 965 del **2011 TIENDA MAJITOS / MI MANIZALES** como quiera que se observa que se trata del mismo establecimiento y al mismo predio.
- 10- Mediante memorando enviado por la dirección local de salud AMC SSS732-12 en junio veintidós (22) del dos mil doce (2012) informando que de acuerdo al acta No 1809 de el quince (15) de junio del dos mil doce (2012) es FAVORABLE totalmente las condiciones sanitarias establecidas en la normatividad.

34 82



**CONSIDERANDOS**

La Ley 232 de 1995 señala los requisitos de funcionamiento de los establecimientos de comercio de la siguiente manera:

“ARTICULO 1°. Ninguna autoridad podrá exigir licencia o permiso de funcionamiento para la apertura de los establecimientos comerciales definidos en

*el artículo 515<sup>1</sup> del Código de Comercio, o para continuar su actividad si ya la estuvieren ejerciendo, ni exigir el cumplimiento de requisito alguno, que no estén expresamente ordenado por el legislador.*

ARTICULO 2°. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, es obligatorio para el ejercicio del comercio que los establecimientos abiertos al público reúnan los siguientes requisitos:

- a) *Cumplir con todas las normas referentes al uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación expedida por la autoridad competente del respectivo municipio. Las personas interesadas podrán solicitar la expedición del concepto de las mismas a la entidad de planeación o quien haga sus veces en la jurisdicción municipal o distrital respectiva;*
- b) *Cumplir con las condiciones sanitarias descritas por - Ley 9 de 1979 y demás normas vigentes sobre la materia;*
- c) *Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causante de pago por derechos de autor, se les exigirá los comprobantes de pago expedidos por la autoridad legalmente reconocida, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 23 de 1982 y demás normas complementarias;*
- d) *Tener matrícula mercantil vigente de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción;*
- e) *Comunicar en las respectivas oficinas de planeación o, quien haga sus veces de la entidad territorial correspondiente. la apertura del establecimiento.”) Negrilla fuera del texto.*

Así mismo el Artículo 2 del Decreto 1879 de 2008, establece que:

“Artículo 2°. Requisitos de cumplimiento exigibles a los establecimientos de comercio para su operación. Una vez abierto al público y durante su operación, el propietario del establecimiento de comercio -además de los, requisitos señalados en el artículo anterior deberá cumplir con:

- a. *Las condiciones sanitarias descritas por la Ley 9a de 1979 y demás normas vigentes sobre la materia.*
- b. Las normas expedidas por la autoridad competente del respectivo municipio, referentes a uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación”.**  
*Negrilla fuera del texto.*

*Es por ello que todos los establecimientos de comercio deben cumplir los anteriores requisitos para que puedan funcionar, siendo el primero que en el lugar donde se encuentre sea permitido el uso específico del suelo para desarrollar la actividad comercial del*

<sup>1</sup> El artículo 515 del Co. de Co., establece: Se entiende por establecimiento de Comercio un conjunto de bienes organizado por el empresario para realizar los fines de la empresa. Una misma persona podrá tener varios establecimientos de comercio y, a su vez, un solo establecimiento de comercio podrá pertenecer a varias personas, y destinarse al desarrollo de diversas actividades comerciales.

35 83



23 JUL 2012

*Establecimiento. La determinación de si una actividad esta permitida esta dada por las normas que reglamentan el uso del suelo, y por ello es la administración quien directamente puede verificar dicha situación.*

*Lo anterior toda vez que la reglamentación de los usos del suelo busca orientar y regular las intervenciones en los predios del municipio para que se adecuen a la función de cada zona según el modelo de ordenamiento territorial y las condiciones de los inmuebles, siendo uno de sus objetivos proteger las zonas residenciales de la invasión de actividades comerciales y de servicios<sup>1</sup>.*

Por lo que se debe señalar que los usos del suelo aprobados por el Concejo Municipal para el sector urbano y respecto de las áreas de tratamiento de Consolidación, como lo es el predio sobre el cual se desarrolla la actividad comercial objeto de las presentes diligencias, de acuerdo al Plan de Ordenamiento Territorial Acuerdo 021 de 2008, Art. 69, establece como uso compatible el comercial grupo I y II. Teniendo en cuenta lo establecido en el Art. 61. Numeral 1, la actividad de Papelería, pertenece al grupo I, como es el caso de la actividad que se desarrollaba en el establecimiento **LA TIENDA MANIZALES**

Las actividades comerciales desarrolladas deben adecuarse a los usos establecidos en el mismo, y en especial a los definidos por el Artículo 60 y 61 del Acuerdo 021 de 2008. Por ello, para desarrollar un uso comercial Tipo I Comercio y Servicios de Cobertura Local, Tipo II Comercio y Servicios de Cobertura Municipal o Zonal, es necesario que la actividad este permitida en el sector y que la estructura del inmueble sea apta. De acuerdo a lo expresado por la señora **CLARA ISABEL GUACANEME**. La actividad que desarrollada en **TIENDA MI MANIZALES** y según lo conceptuado por la Gerencia de Planeación e Infraestructura, la actividad comercial desarrollada correspondía a misma informada por la señora **CLARA ISABEL GUACANEME** y es viable su desarrollo en la calle 5 No 11-25 Santa Cruz.

Como quiera que el objeto al adelantar este tipo de procesos es verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el articulo segundo de la Ley 232 de 1995 y demás normas policivas que regulan el funcionamiento de establecimientos de comercio, y teniendo en cuenta que el establecimiento objeto de las diligencias ya no esta en funcionamiento, considera el Despacho que no existe mérito alguno para continuar con el trámite de las mismas.

Por lo anteriormente expuesto la Gerencia del Desarrollo Administrativo

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Ordenar el archivo de estas diligencias, adelantadas contra el establecimiento de comercio denominado: **LA TIENDA MI MANIZALES**, Ubicado en la Calle 5 No 11-25, de propiedad de la señora: **CLARA ISABEL GUACANEME** Identificada con la cédula de ciudadanía No 20.423.083 de Cajicá – Cund, teniendo en cuenta la parte considerativa del presente acto administrativo.

<sup>1</sup> Fines del Plan de Ordenamiento Territorial de Cajicá.

*Progreso con Responsabilidad Social*



36  
84

391

123 JUL 2012

**ARTICULO SEGUNDO:** Contra la presente procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto en la diligencia de notificación o por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a la misma, y ante el mismo funcionario que profirió la decisión.

**ARTICULO TERCERO:** Una vez legalmente en firme, Archívense las presentes diligencias.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**RICARDO SANCHEZ RODRIGUEZ  
GERENTE DEL DESARROLLO ADMINISTRATIVO**

Proyecto y digito: Myriam. A  
Reviso y aprobó: Dr. Ricardo Sánchez

<b>ALCALDIA MUNICIPAL DE CAJICA</b>	
En Cajicá a	<b>25 07 12</b> de _____ de _____
Notifiqué personalmente el (la)	<i>Res 391 23/07/2012</i>
_____	<i>A Personero Municipal</i>
_____	<i>[Signature]</i>
_____	<i>[Signature]</i>
Gerente Administrativo	_____

**Progreso con Responsabilidad Social**